



|                    |  |                               |
|--------------------|--|-------------------------------|
| <b>CORNARE</b>     |  |                               |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-2706-2017</b>                     |                               |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                           |                               |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |                               |
| Fecha:             | 06/06/2017                               | Hora: 11:30:54.5... Folios: 3 |

### Resolución No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-0361 del 06 de febrero de 2017, se otorgó un Permiso de Estudio de Recursos Naturales en la cuenca del Río Santo Domingo, en jurisdicción de los Municipios de Cocorná y San Francisco Antioquia, en el Departamento de Antioquia, al señor Omar de Jesús Hoyos Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.405.418. Dicho acto administrativo, se notificó el 7 de febrero de 2017.

El Tramo que se entregó para el estudio, fue el siguiente:

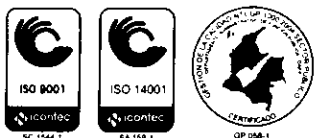
|   | x      | y       |
|---|--------|---------|
| 1 | 885320 | 1151250 |
| 2 | 884290 | 1151250 |
| 3 | 881200 | 1155060 |
| 4 | 881200 | 1155900 |
| 5 | 882540 | 1155900 |
| 6 | 885330 | 1154330 |

Que mediante radicado 112-1463 del 8 de mayo de 2017, el Señor OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO, solicitó a la Corporación una ampliación del polígono entregado con el objeto de obtener el mayor aprovechamiento hidroenergético de la cuenca y así poder adelantar estudios más detallados sobre el total del área de interés.

Las coordenadas del polígono a solicitar, son las siguientes:

|   | x          | y           |
|---|------------|-------------|
| 1 | 885320.000 | 1151250.000 |
| 2 | 884290.000 | 1151250.000 |
| 3 | 882017.351 | 1154050.415 |
| 4 | 880032.414 | 1154349.964 |
| 5 | 879577.300 | 1154706.644 |
| 6 | 879911.667 | 1155290.482 |
| 7 | 881041.414 | 1155901.547 |
| 8 | 882540.000 | 1155900.000 |

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



|   |            |             |
|---|------------|-------------|
| 9 | 885330.000 | 1154330.000 |
|---|------------|-------------|

Que mediante Auto 112-0558 del 18 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite de modificación del Permiso de Estudio otorgado, dentro del cual se ordenó la evaluación técnica de la solicitud.

Que Una vez evaluada la solicitud presentada, se generó el informe técnico 112-0654 del 6 de junio de 2017, dentro del cual se consignó lo siguiente:

**“3. OBSERVACIONES:**

Dentro de la información presentada por el usuario en el documento con radicado 112-1463 del 8 de mayo de 2017, se argumenta que es necesario aumentar el tramo de estudio que en la actualidad se tiene otorgado por el permiso de estudio, dado que se tiene previsto aumentar los escenarios de potencial hidroenergético, así mismo para estudiar a detalle la cuenca es necesario aumentar el polígono de estudio de manera que se puedan realizar las modelaciones respectivas.

El polígono solicitado por el señor Hoyos es el siguiente:

|   | X          | Y          |
|---|------------|------------|
| 1 | 885320     | 1151250    |
| 2 | 884290     | 1.167.317  |
| 3 | 881200     | 1155060    |
| 4 | 881200     | 1155900    |
| 5 | 882540     | 1155900    |
| 6 | 885330     | 1154330    |
| 7 | 881041.414 | 1155901.54 |
| 8 | 882540     | 1155900    |
| 9 | 885330     | 1154330    |

Cartográficamente la ampliación del polígono de estudio otorgado se representa en la siguiente imagen

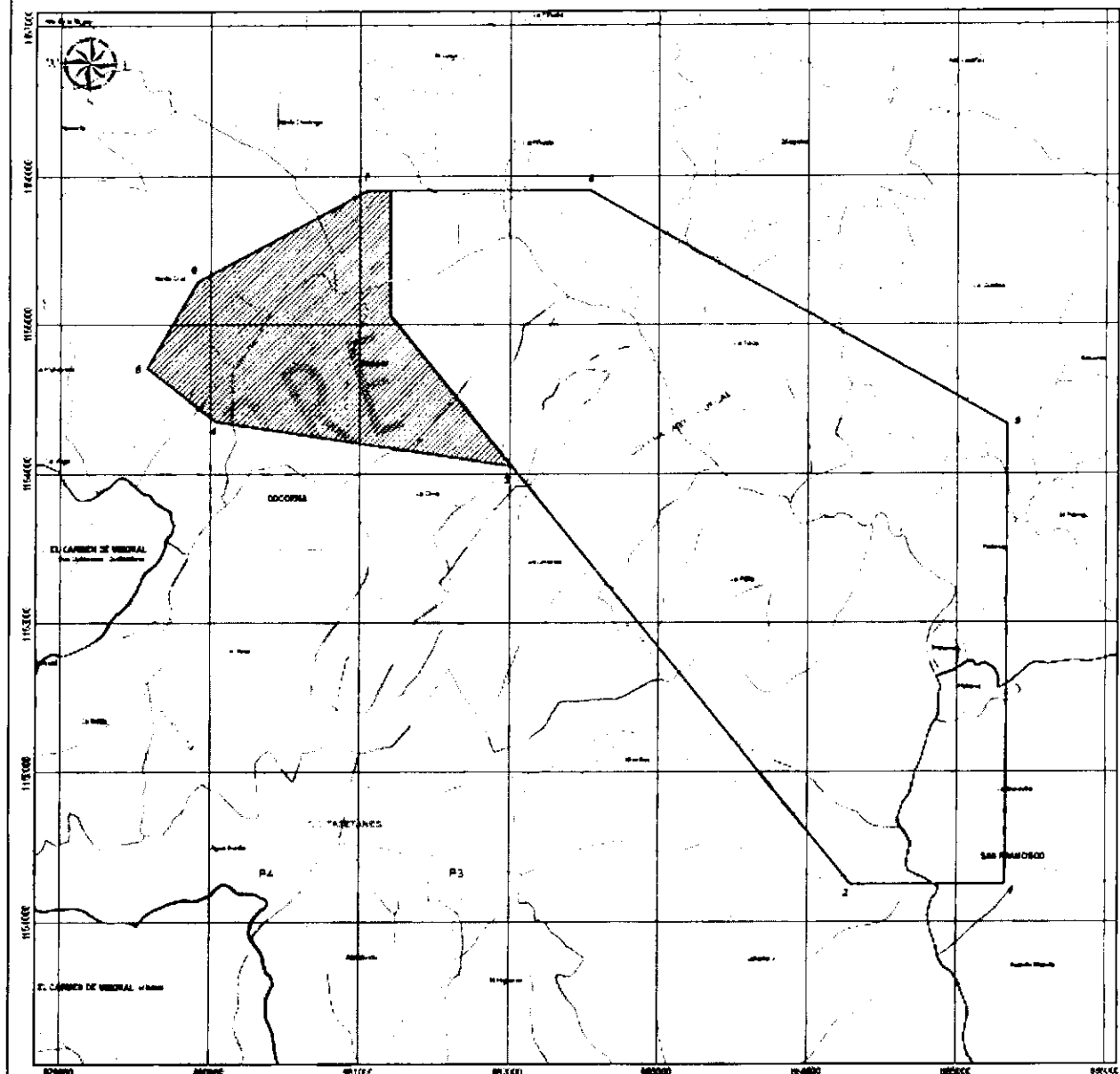


Imagen 1. Ampliación del Polígono.

Se le reitera al usuario que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en el tramo solicitado del río Santo Domingo, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.

El tiempo del permiso de estudio es solicitado **NO ES AMPLIADO**, es decir dos (2) años a partir de la resolución 112-0361 del 6 de febrero de 2017.

Las obligaciones establecidas en la resolución 112-0361 del 6 de febrero de 2017 siguen vigentes igual que los plazos establecidos.

**4. CONCLUSIONES:**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

El interesado requiere la ampliación del polígono del permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial del Río Santo Domingo y proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la Ampliación del Polígono del permiso de estudio otorgado sobre el Río Santo Domingo para que de ahora en adelante este establecido en las siguientes coordenadas:

|   | X          | Y          |
|---|------------|------------|
| 1 | 885320     | 1151250    |
| 2 | 884290     | 1.167.317  |
| 3 | 881200     | 1155060    |
| 4 | 881200     | 1155900    |
| 5 | 882540     | 1155900    |
| 6 | 885330     | 1154330    |
| 7 | 881041.414 | 1155901.54 |
| 8 | 882540     | 1155900    |
| 9 | 885330     | 1154330    |

Sin embargo es importante aclarar que el presente permiso y la ampliación del polígono no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico (*aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio*), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo el permiso y la ampliación del polígono no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para investigación en diversidad biológica, respectivo."

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 *ibídem* dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículo 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

## FUNDAMENTOS LEGALES

**"Artículo 31º.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

(...)Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva";

Que el director General de Cornare expidió la Resolución N° 112-2664 del 25 de julio de 2013, por medio de la cual "se delegan unas funciones en el subdirector de recursos naturales de la corporación" y que en su artículo primero estipula: "DELEGAR en el subdirector de recursos naturales las siguientes funciones:

1- En materia de otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"

Que en merito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el permiso de estudio otorgado mediante Resolución No. 112-0361 del 06 de febrero de 2017, al señor Omar de Jesús Hoyos Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.405.418.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO SEGUNDO:** El parágrafo 1, del artículo primero de la Resolución No. 112-0361 del 06 de febrero de 2017, quedará de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO 1:** El Tramo que se entrega para estudio en el presente acto Administrativo es el Siguiente:

|   | X          | Y          |
|---|------------|------------|
| 1 | 885320     | 1151250    |
| 2 | 884290     | 1.167.317  |
| 3 | 881200     | 1155060    |
| 4 | 881200     | 1155900    |
| 5 | 882540     | 1155900    |
| 6 | 885330     | 1154330    |
| 7 | 881041.414 | 1155901.54 |
| 8 | 882540     | 1155900    |
| 9 | 885330     | 1154330    |

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 112-0361 del 06 de febrero de 2017, conservarán plena vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al señor el señor OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO, por medios electrónicos, tal y como lo autorizó dentro del expediente: lc.ingytop@gmail.com, omarhoyos8@hotmail.com

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** En contra de este acto administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**

Subdirector Recursos Naturales

Expediente: 56902526673

Permiso de Estudio

Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga. 06-06-2017